




CRB/JMH/DMS/29.04.15
11-06402-15

RECHAZA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE MARTILLEROS.

SANTIAGO, 06 MAYO 2015
R. A. EXENTA N° 1202

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.118 y en su Reglamento, el cual fue aprobado por Decreto Supremo N° 197, de 1985, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en la Resolución Administrativa Exenta N° 2097, de 01 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el 08 de septiembre de 2014, de la misma cartera ministerial y en la Ley N° 19.880.

CONSIDERANDO

Que, a 22 de abril de 2015, ha ingresado una presentación, mediante la cual don **Mariano Patricio Moreno Ramírez**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] solicita su inscripción en el Registro Nacional de Martilleros.

Que, el solicitante no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para ejercer la actividad de martillero, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° letra c) de la Ley N° 18.118 y en el artículo 2° letra e) del Decreto Supremo N° 197, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1985, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en adelante Decreto Supremo.

Que, lo anterior se traduce en la falta de acreditación de bienes suficientes que sean parte de su patrimonio, lo que trae como consecuencia la imposibilidad de determinar que su capital propio es equivalente o superior a las mil quinientas unidades de fomento, de acuerdo a lo sancionado en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118.

En mérito de lo señalado precedentemente, y para mayor abundamiento, resulta necesario señalar lo siguiente:

Que, para comprobar el cumplimiento de lo establecido en la letra c) del artículo 2° de la Ley N° 18.118 y de la letra e) del artículo 2° del Decreto Supremo, esta División tiene que hacer las siguientes observaciones respecto de algunos de los documentos que se detallan a continuación:

- Estado de situación, el cual no cumple con lo indicado por la normativa citada, por cuanto no se encuentra visado por un contador autorizado.
- Certificados de inscripción del vehículos motorizado no cumple la normativa, pues respecto a éste, no se acompañó el permiso de circulación ni el seguro obligatorio del mismo, lo cual imposibilita avaluarlo como se menciona en el estado de situación acompañado.
- Respecto a la inscripción del inmueble Lote N° 43 resultante de la división



del Maule no cumple la normativa, pues no se acompañó el certificado de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente con fecha reciente.

- Respecto al departamento [REDACTED] Rol 978-96 ubicado en Talca, Región del Maule, no cumple la normativa en comento pues no se acompañó la copia con vigencia de la inscripción de dominio ni el certificado de hipotecas, gravámenes, interdicciones y prohibiciones otorgado por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente con fecha reciente.

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: Recházase la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Martilleros, presentada por don **Mariano Patricio Moreno Ramírez**, Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] sin perjuicio que podrá presentar nuevamente una solicitud conforme a derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO: No obstante lo prescrito en el artículo primero de esta resolución, se hace presente la facultad para reclamar de la misma, en el plazo de 20 días hábiles, ante el Juez de Letras en lo Civil correspondiente a su domicilio, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 18.118

Anótese y notifíquese,

Por orden de la Sra. Subsecretaria,



MARIO RADRIGAN RUBIO

División de Asociatividad y Economía Social

Destinatario: Retiro Personal.

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,



Katja Trusich Ortiz
Subsecretaria de Economía y
Empresas de Menor Tamaño